



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Dieciocho de enero del dos mil veinticuatro

Radicado	05001 40 03 007 2022 00814 00
Temas y subtemas	Incorpora respuesta a requerimientos. Notifica por conducta concluyente. Incorpora contestación de la demanda. Emite pronunciamiento sobre desistimiento de nulidad y demandados. Requiere a emitir pronunciamiento se requiere a CONYTRAC S.A.S.

Evidenciándose que la apoderada del demandado LIBERTY SEGUROS S.A., ha dado cumplimiento con el requerimiento efectuado en auto que antecede respecto a acreditar la calidad en la que actúa, procederá en consecuencia el Despacho a emitir pronunciamiento respecto del contenido de los escritos allegados al proceso por dicho extremo procesal visible en archivos 031, 032 y 035.

En tal entendido, se reconoce personería a la abogada Catalina Toro Gómez portadora de la TP 149.178 del C. S. de la Judicatura, para representar al demandado LIBERTY SEGUROS S.A., en los términos del poder conferido.

Luego, se tiene por notificados por conducta concluyente al demandado LIBERTY SEGUROS S.A., en los términos del artículo 301 inciso 2º del C. G. del Proceso, puesto que no hay prueba de haber sido notificados efectivamente de otra manera. Los términos de ejecutoría y traslado corren a partir de la notificación de esta providencia por estados.

Ahora, se incorpora en archivo 035 la contestación a la demanda, formulación de excepciones de mérito, objeción al juramento estimatorio y solicitudes probatorias presentada por el codemandado LIBERTY SEGUROS S.A., las cuales serán tenidas en cuenta en la oportunidad procesal pertinente.

En otro sentido, señala el Despacho que respecto al llamamiento en garantía realizado por LIBERTY SEGUROS S.A., a CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., se emitirá pronunciamiento en cuaderno separado.

Luego, y conforme a las manifestaciones realizadas por los extremos procesales, en su orden, por la parte demandada LIBERTY SEGUROS S.A., se entiende desistida la solicitud de incidente de nulidad por indebida notificación enunciado por este en archivo 036, conforme a los argumentos expuestos en la providencia del en archivo del 26 de octubre del 2023; así mismo se entiende desistida la solicitud de desistimiento parcial de dos de los demandados (archivo 046), conforme a la manifestación realizada por el apoderado de la parte demandante en archivo 053.

Ahora, se le indica al apoderado de la parte demandante, respecto al envío del auto proferido el 26 de octubre del 2023, que desde el 24 de octubre del 2023, tal y como se evidencia en archivo 049, se le compartió el link de acceso al expediente desde el cual se envía sin restricción tiempo y desde el cuál aquel puede y podrá continuar consultando todos los memoriales que se incorporen al expediente, así como todas las actuaciones que se surtan al interior del proceso.

Finalmente, y respecto al memorial visible en archivo 054 proveniente del codemandado CONYTRAC S.A.S., ha de significar el Despacho que previo a reconocer personería en los términos solicitados y compartir el acceso del expediente, deberá la parte interesada, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y 75 del C. G. del Proceso, acreditar la trazabilidad de envíos del poder desde la cuenta de correo electrónica inscrita en el certificado de existencia y representación del poderdante al apoderado, así mismo previo al reconocimiento de la dependencia judicial señalada, deberá allegarse la documentación que acredite la misma.

Remítase link de acceso al expediente a la demandada LIBERTY SEGUROS S.A., y déjese constancia de ello al interior del proceso.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

S.C.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 005** hoy **19 de enero de 2024** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fe01e7e9ce2287fe11a34d29df908ba87a3bc25518d990c07dd73ec749068c1**

Documento generado en 18/01/2024 01:37:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>